



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de mayo del 2001
No. 97

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO DE FINANCIAMIENTO PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 4, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la presente administración ejercerá un gobierno democrático que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que nuestra visión es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, mediante un desarrollo integral que, con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata a la pobreza, aliente el crecimiento armónico, urbano y rural de las regiones, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna, y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Que es imprescindible buscar alternativas de financiamiento viables y bajo las mejores condiciones, ello implica estudiar y diseñar mecanismos novedosos para su contratación, que permitan una distribución equitativa de los riesgos financieros e impulsar el ahorro estatal para financiar el proceso de crecimiento del Estado.

Que es necesario crear un órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo del Estado en el cual surjan propuestas para incrementar la efectividad del aparato gubernamental mediante esquemas creativos de ingeniería financiera, que propicien una mayor concurrencia de la inversión social y privada para el financiamiento de infraestructura y servicios públicos en territorio estatal.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo del Financiamiento para el Desarrollo del Estado de México, como un órgano técnico y de asesoría del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Asesorar al Ejecutivo del Estado y a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública, en la instrumentación y ejecución de proyectos de financiamiento;
- II. Promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en materia de infraestructura urbana y servicios públicos;
- III. Realizar estudios y propuestas de carácter financiero que permitan a la administración pública acceder a fuentes de recursos nacionales y extranjeros, bajo las mejores condiciones de contratación;
- IV. Establecer canales de comunicación entre organismos financieros y las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal; y
- V. Proponer esquemas de coordinación a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos estatales en los casos en los que los programas, proyectos y acciones a su cargo requieran financiamiento.

TERCERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Finanzas y Planeación; y
- IV. Diez consejeros, quienes serán:

a) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- b) El Secretario de Desarrollo Económico.
- c) El Secretario de Administración.
- d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.
- e) El Coordinador General de Desarrollo Social.
- f) El Director General de la Junta de Caminos.

A invitación del Presidente:

- g) Dos representantes del sector empresarial en el Estado.
- h) Un representante de instituciones de educación superior en el Estado.
- i) Un experto financiero.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir el Consejo y representarlo;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- V. Proponer las acciones necesarias para cumplir el objeto del Consejo Consultivo.

QUINTO.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Consultivo:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias; y
- II. Cumplir las funciones que acuerde el Consejo Consultivo.

SEXTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones del Consejo Consultivo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Verificar e informar al Presidente de la existencia de quórum para llevar a cabo las sesiones;
- III. Dar lectura al orden del día, así como a los acuerdos que se hayan tomado en la sesión anterior y, en su caso, a los avances en su cumplimiento;
- IV. Fungir como escrutador al momento de las votaciones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo; y
- VI. Realizar los actos que determine el Consejo Consultivo, o su Presidente.

SEPTIMO.- La organización y funcionamiento del Secretariado Técnico se determinará por el Consejo Consultivo.

OCTAVO.- Las convocatorias para las sesiones serán elaboradas por el Secretario Técnico, por instrucciones de su Presidente y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse y se notificarán a los consejeros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, exceptuando los casos extraordinarios, los cuales deberán ser justificados.

NOVENO.- Habrá quórum cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo, siempre y cuando asista el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, tendrá voto de calidad.

DECIMO.- De cada sesión, el Secretario Técnico levantará la minuta respectiva, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, la que se enviará a los integrantes del Consejo Consultivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su celebración para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren necesarias; incluidas las modificaciones que se propongan, se someterá a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria inmediata y aprobada que sea, será el acta de la sesión correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros, así como de invitar a expertos o especialistas a participar en éstos.

DECIMO SEGUNDO.- Las comisiones o grupos de trabajo emitirán por escrito opiniones de cada asunto que se les haya turnado, las cuales serán puestas a consideración del Consejo Consultivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo y del Secretariado Técnico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**